

**CONTRATO DE RIESGO COMPARTIDO No. 095 DE 2018 SUSCRITO
 ENTRE TELEISLAS Y MINISTERIO DE DEFENSA DE LAS FUERZAS
 MILITARES FUERZA AEREA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE
 COMUNICACIONES ESTRÁTEGICAS.**

| | |
|-------------------------------|---|
| ASOCIADO: | MINISTERIO DE DEFENSA DE LAS FUERZAS MILITARES FUERZA AEREA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES ESTRÁTEGICAS |
| DURACIÓN DEL CONTRATO: | HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2018. |
| OBJETO: | Asociación de riesgo compartido para gestionar de forma conjunta la presentación y explotación comercial de la transmisión del Programa de Televisión A Volar de la Fuerza Aérea Colombiana. |

Entre los suscritos **EMILIANA BERNARD STEPHENSON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.248.881 expedida en Providencia, islas, facultada, autorizada por Acuerdo No. 004 de 2015, en su condición de Gerente, obrando en representación legal de la **SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LIMITADA, TELEISLAS**, sociedad entre entidades públicas del orden Departamental, organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, constituida por escritura pública No. 1846 de la notaría primera de San Andrés del 31 de Diciembre de 1997, inscrita el 18 de Febrero de 1999, bajo el No. 3973 de libro IX, aclarada con las escrituras públicas No. 1318 del 13 de Agosto de 1998 y 1087 del 30 de Junio de 1998, inscritas el 18 de Febrero bajo los número 3974 y 3975 respectivamente del libro IX de la misma notaría, con reforma estatutaria inscrita el 10 de Mayo de 2006 con el No. 543, con NIT 827000481-1, con domicilio en esta ciudad, de una parte que se denominará **TELEISLAS** y, por otra parte, **CORONEL MARIO ALEJANDRO ESPINOSA BERNAL**, COMANDANTE DEL GRUPO AÉREO DEL CARIBE, también mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.684.518 de Bogotá, quien actúa en este contrato en nombre y representación legal DEL GRUPO AÉREO DEL CARIBE y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL ASOCIADO**, hemos celebrado el presente **contrato de riesgo compartido** que se regirá por la ley 182 de 1995 y demás disposiciones legales aplicadas a la materia y, en particular, las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.** El objeto del presente contrato es la asociación entre **TELEISLAS LTDA. Y GRUPO AÉREO DEL CARIBE** para la difusión de forma conjunta del programa A VOLAR la cual será emitida dos veces al mes con horario JUEVES a las 7:30 p.m. **PARAGRAFO:** en consideración a la dinámica del medio y las necesidades de la programación, previa determinación de las condiciones a que haya lugar, la gerencia de TELEISLAS Ltda. podrá realizar cambios en el contrato, tales como cambio en el horario de emisión o la reubicación en la parrilla, sin previo aviso al **ASOCIADO**, cuando se trate de **alocuciones presidenciales, necesidades del espacio por temas de emergencia por gestión de Riesgo y casos de fuerza mayor**, igualmente podrá autorizar su repetición en otros horarios, como cualquier cambio que sea esporádico. **CLAUSULA SEGUNDA-NATURALEZA DEL CONTRATO:** el presente contrato no constituye una asociación en el sentido del derecho comercial. Las obligaciones de las partes

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA. 

contratantes se limitan única y exclusivamente a las obligaciones que por su naturaleza les corresponda, por lo tanto, ninguna de las partes contratantes es responsable de las obligaciones de la otra parte. **CLAUSULA TERCERA-APORTES:** en virtud del presente contrato las partes se comprometen a hacer los aportes que se discriminan a continuación: **1º) TELEISLAS LTDA.** Aportará lo siguiente: **a)** los espacios en la forma estipulada en la cláusulas primera del presente contrato; **b)** espacios comerciales e institucionales de la programación directa del canal de acuerdo a la disponibilidad para la presentación de promociones sobre la emisión del programa. **c)** equipo de producción para la realización del programa tales como camarógrafos, realizador, sonidista, musicalización, realizador, operador switch, luminotécnico, asistente general, maquillador, ambientación y escenografía. **2º) EL ASOCIADO,** por su parte aportará: **a)** la dirección, la investigación, los libretos y la presentación a todo costo y bajo su directa responsabilidad del programa; **b)** autorizar temporalmente los derechos de emisión por televisión del programa en el horario descrito en las cláusulas primeras del presente contrato, para efectuar de legalizar ante el canal su emisión. **PARÁGRAFO,** Con la suscripción de la presente se sobreentiende que el asociado entrega de manera íntegra y sin costo adicional los derechos de autor y de imagen a **TELEISLAS LTDA.** **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE TELEISLAS LTDA:** Se obliga a: **1º)** Permitir el acceso y facilitar al **ASOCIADO** la información necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato. **2º)** Efectuar la transmisión del programa objeto de este contrato y con el alcance que permitan los medios técnicos disponibles; **3º)** Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:** en virtud del presente contrato **EL ASOCIADO** se compromete, además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, a: **1º)** Asumir las responsabilidades de todo tipo relacionadas con la dirección, investigación y presentación del programa objeto de esta asociación; **2º)** Entregar a TELEISLAS LTDA. Para su transmisión, en forma oportuna y acorde los soportes y condiciones técnicas definidas por los reglamentos o previamente autorizadas, el programa cuya realización ha asumido en virtud del presente contrato de asociación; **3º)** Responder por los salarios y todo tipo de prestaciones que deba reconocer al personal a su servicio; **4º)** Responder por los derechos de autor del programa cedido y hubiere lugar y acreditar oportunamente las certificaciones o constancias que al respecto le solicite TELEISLAS LTDA; **5º)** Coordinar con TELEISLAS los servicios de VTR si demás conceptos; **6º)** Ajustar la producción técnica del programa a los requerimientos e instrucciones impartidas por el área de producción de TELEISLAS LTDA; **7º)** Cumplir eficazmente con las obligaciones que se derivan de lo estipulado por la ley 14 de 1991, ley 182 de 1995 y demás normas legales y reglamentarias aplicables al servicio público de televisión regional, incluyendo la reglamentación que sobre la materia expidan el gobierno nacional, el consejo directivo regional de televisión o TELEISLAS LTDA., en el ámbito de su competencia. Se consideran incorporadas al presente contrato las normas citadas y todas aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; **8º)** Asumir judicial y extrajudicialmente la responsabilidad ante terceros por el contenido del programa objeto de esta asociación; **9º)** EL contratista podrá vender pauta de carácter regional y nacional. **10º)** Cumplir

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

con las obligaciones expresamente señaladas en el presente contrato y las propias de la naturaleza del mismo; 11º) Si el programa es en directo, el director encargado de presentar el programa, deberá estar al menos 15 minutos antes de empezar el programa para prever cualquier inconveniente técnico que pudiera presentarse. En caso de presentarse tres (3) retardos, el programa será suspendido; 12º) Información previa sobre invitados: si el programa tuviera uno o más invitados, deberá informarse con anticipación al canal los datos básicos, con el fin de que generadores y posibles imágenes de apoyo sean previstas por el canal; 13º) Desplazamientos: los desplazamientos fuera del estudio para entrevistas y pregrabados, deberán ser coordinados con el coordinación de producción para determinar disponibilidad de equipos y personal y el costo de los mismos deberán ser asumidos por los encargados del programa y en ningún caso por el canal; 14º) EL contenido del programa deberá velar y respetar los fines y principios del canal conservando siempre la buena imagen del mismo; 15º) cuando el **ASOCIADO** requiera una copia (transfer) de su programa, deberá solicitarla directamente al Área de programación, cumpliendo con los tramites que le sean indicados y cancelar la tarifa establecida por el canal; 16º) Acreditar el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral (salud, pensión y ARP); 18º) Entregar a producción una relación mensual de programas emitidos para efectos de control, archivo y reportes a las autoridades de televisión, cuando sean requeridos. Su incumplimiento podrá ser causal de terminación inmediata del contrato. **CLAUSULA SEXTA. PAUTA COMERCIAL:** la pauta comercial del programa comprende 7 minutos de comerciales por cada media hora de programación. Por lo demás, la pauta comercial se someterá a las disposiciones legales y reglamentos establecidos o que en lo sucesivo se establezcan para la televisión regional. **CLAUSULA SEPTIMA. PRESENTACION DEL PROGRAMA:** la presentación del programa estará a cargo del **ASOCIADO** en el horario destinado. **CLAUSULA OCTAVA. COMERCIALIZACION:** por tratarse de un programa institucional no habrá lugar a comercialización, solo aplica mensajes institucionales de Teleislas. **CLAUSULA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL:** EL **ASOCIADO** dará estricto cumplimiento a las disposiciones legales existentes en materia de propiedad intelectual y derechos de autor. **PARAGRAFO:** la responsabilidad por la omisión o incumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor, será exclusiva del **EL ASOCIADO** y en todo caso mantendrá indemne a **TELEISLAS LTDA.** Frente a cualquier acción que se instaure en su contra por violación de estos derechos. **CLAUSULA DECIMA:** las partes convienen que la emisión de programas no genera costos entre las partes, salvo las propias de cada uno en materia de producción y emisión del programa, responsabilidad de cada cual. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. DURACION:** el término de la asociación que por este contrato se constituye, será hasta el 31 de diciembre de 2018. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SITUACION JURIDICA DEL PERSONAL CONTRATADO:** ninguna de las partes asociadas podrá contratar, a nombre de la asociación, servicios personales para la ejecución del presente contrato. Cada una de las partes, conforme a los aportes estipulados en este documento, responderá directamente por las obligaciones que pueda contraer en tal sentido, por lo tanto, no podrán las partes alegar responsabilidad solidaria frente a reclamaciones por concepto de honorarios, prestaciones sociales y similares, accidentes o riesgos sufridos por el personal. 

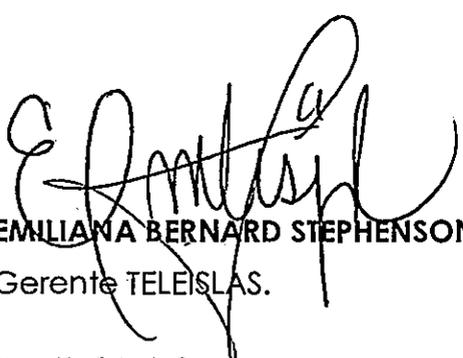
SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.

que unilateralmente pueda haberse contratado, aun en el evento en que estos se hayan originado con ocasión de la prestación de servicios para la ejecución del objeto de la asociación. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. ESTABILIDAD DE LA PROGRAMACION: TELEISLAS LTDA.** Podrá modificar, suspender, desplazar, retrasar, adelantar la emisión del programa, sin que esto de lugar a reclamo o indemnización alguna por parte del **CONTRATISTA**, de acuerdo con los reglamentos en los siguientes casos: **1.** Por acontecimientos de interés público. **2.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. **3.** Por disposición del gobierno nacional o en casos especiales que lo ameriten. **4.** Por eventos de importancia que Teleislas considere emitir. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL ASOCIADO** afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en las disposiciones legales vigentes. El juramento se entiende prestado con la firma del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. CESION DEL CONTRATO: EL ASOCIADO** no podrá ceder su participación sin autorización previa de **TELEISLAS LTDA.** Se entiende que tal autorización no lo exonera en ningún caso de responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISION:** la supervisión la realizara el coordinador de producción o quien haga sus veces, quien presentara informes cuando se presente alguna novedad que lo amerite durante la ejecución del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: TERMINACION ANTICIPADA:** la terminación anticipada de este contrato procede por mutuo acuerdo entre las partes y por comunicación escrita justificada del Canal Teleislas, ante imposibilidades en la reubicación o reprogramación del espacio o ante una obligación legal, estatutaria en materia legal de televisión que así lo obligue. **ASOCIADO** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. En este último evento la Gerencia de **TELEISLAS LTDA.** Mediante resolución motivada podrá darlo por terminado y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** el presente contrato para su ejecución requiere la firma de las partes.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en San Andrés Isla el 15 de marzo de 2018.

POR TELEISLAS

EL CONTRATISTA



EMILIANA BERNARD STEPHENSON.
Gerente TELEISLAS.



MARIO ALEJANDRO ESPINOSA BERNAL
COMANDANTE DEL GRUPO AÉREO
DEL CARIBE.

Proyectó: F. Ayala G.
Revisó: E. Bernard S.
Aprobó: E. Bernard S.
Archivó: J. L. Escalano T.

SOCIEDAD DE TELEVISIÓN DE LAS ISLAS LTDA.